

29 JUL. 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4121-5417/2026, la Ordenanza Municipal N° 5288, las actuaciones labradas con motivo de los hechos de violencia ocurridos en inmediaciones del complejo bailable sito en la intersección de las calles Comercio y Esmeralda de la ciudad de Zárate, la denuncia efectuada ante las autoridades policiales, las actuaciones desarrolladas en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° PP-18-02-004320-26/00, caratulada "**LÓPEZ, FACUNDO ISMAEL S/ LESIONES LEVES**", en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 descentralizada de Zárate, y la declaración testimonial prestada por la agente municipal **Dafne Solange Chávez**, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 5288 establece un régimen destinado a prevenir y sancionar hechos de violencia vinculados con locales de diversión y esparcimiento nocturno, procurando preservar la seguridad, integridad y convivencia de las personas que concurren a dichos establecimientos y a espectáculos públicos de concurrencia masiva.

Que el artículo 3° de la citada Ordenanza establece su ámbito de aplicación respecto de los hechos que se desarrollen dentro de los establecimientos allí comprendidos o que se inicien dentro de ellos y continúen o se desarrollen en la vía pública.

Que, a su vez, el artículo 4° de la Ordenanza N° 5288 contempla expresamente las riñas y hechos de violencia que se inicien dentro de los establecimientos alcanzados por la normativa y continúen en la vía pública.

Que el artículo 5° inciso 4° de la Ordenanza N° 5288 dispone que, "en cualquier caso, cuando se trate de riñas de las que resultare lesionada una persona humana por golpes proferidos por otra u otras, además de la falta contravencional y la sanción que pudiera corresponder, el Intendente Municipal procederá a inhabilitar al autor y los partícipes para concurrir a los locales de diversión o esparcimiento nocturno, bares, pubs y confiterías bailables, como así también a espectáculos públicos masivos o de concurrencia masiva, espectáculos y torneos deportivos que se desarrollen dentro del Partido de Zárate", estableciendo asimismo el plazo de duración de la inhabilitación según se trate de la primera infracción, primera reincidencia o segunda y sucesivas reincidencias.

Que de la documentación incorporada a las actuaciones administrativas surge que en fecha 19 de julio de 2026, aproximadamente a las 06:00 horas, se produjo un hecho de violencia en inmediaciones del complejo bailable ubicado en la intersección de las calles Comercio y Esmeralda de esta ciudad.

Que en relación con dicho episodio se iniciaron actuaciones ante la UFI y J N°7 en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° PP-18-02-004320-26/00, caratulada "**LÓPEZ, FACUNDO ISMAEL S/ LESIONES LEVES**".

Que reviste especial relevancia la declaración testimonial prestada en sede del Ministerio Público Fiscal por la señora **Dafne Solange Chávez**, DNI N° 36.899.719, quien manifestó desempeñarse como empleada de la Municipalidad de Zárate en el área de Comercio e Inspecciones.

Que la mencionada agente municipal declaró bajo juramento en el marco de la referida investigación penal, manifestando que se encontraba realizando tareas de inspección junto con otro agente municipal cuando observó que un sujeto perseguía a otro por la calle Esmeralda y, al alcanzarlo por detrás, le propinó un golpe en la zona de la mandíbula.

Que la testigo relató asimismo que, al aproximarse al lugar, observó a la víctima tendida en el suelo, cubriéndose la cabeza, mientras otros sujetos continuaban agrediendo, razón por la cual se interpuso delante de aquella para evitar la continuidad de los golpes, mientras su compañero procuraba separar a los restantes intervinientes.

Que la declarante manifestó asimismo que el sujeto que había iniciado la agresión expresó que la víctima "se lo merece" y que "por culpa de este hijo de puta me quedé sin trabajo", circunstancia que reviste particular relevancia a los efectos de valorar el desarrollo y contexto del hecho.

Que la testigo manifestó que, una vez que cesaron las agresiones, la víctima se encontraba mareada y presentaba golpes en la nariz y el rostro, motivo por el cual solicitó la presencia de una ambulancia, describiendo además que la persona agredida había permanecido tendida en el suelo como consecuencia del episodio.

Que la declaración testimonial referida constituye un elemento de prueba producido ante autoridad competente y bajo juramento, y resulta concordante con las restantes constancias incorporadas a las actuaciones administrativas y con la existencia de la investigación penal iniciada con motivo del hecho.

Que, asimismo, de las actuaciones reunidas surge la individualización de **LÓPEZ, FACUNDO ISMAEL** como persona vinculada al hecho investigado, encontrándose en trámite respecto del mismo la Investigación Penal Preparatoria N° PP-18-02-004320-26/00, caratulada "**LÓPEZ, FACUNDO ISMAEL S/ LESIONES LEVES**".

Que, valoradas integralmente las constancias obrantes en las actuaciones, se encuentran reunidos, con el grado de convicción propio de esta instancia administrativa, elementos suficientes para tener por configurado, prima facie, un hecho de violencia que se inició en el ámbito comprendido por la Ordenanza N°

5288 y que continuó en la vía pública, resultando una persona humana lesionada como consecuencia de golpes proferidos por otra u otras.

Que, en consecuencia, los hechos descriptos resultan subsumibles, en principio, en el supuesto previsto por el artículo 5° inciso 4° de la Ordenanza N° 5288, encontrándose habilitado el Departamento Ejecutivo Municipal para ejercer la facultad específica que dicha norma atribuye al Intendente Municipal.

Que la inhabilitación que por el presente se dispone encuentra fundamento directo en la potestad conferida al Intendente Municipal por el artículo 5° inciso 4° de la Ordenanza N° 5288 y reviste carácter independiente de la actuación contravencional que corresponda sustanciar ante el Juzgado Municipal de Faltas.

Que, en tal sentido, la propia norma establece que la actuación del Intendente se produce **"además de la falta contravencional y la sanción que pudiera corresponder"**, circunstancia que permite distinguir la medida de inhabilitación aquí dispuesta de la sanción contravencional cuyo juzgamiento corresponde al órgano competente en materia de faltas.

Que, por consiguiente, la presente medida no implica sustituir, interferir ni anticipar el ejercicio de la competencia propia del Juzgado Municipal de Faltas, ni importa pronunciamiento alguno respecto de la responsabilidad contravencional que pudiera corresponder, la cual deberá ser determinada en el procedimiento respectivo.

Que, asimismo, la existencia de actuaciones en sede penal no obsta al ejercicio de las competencias administrativas municipales previstas en la Ordenanza N° 5288, toda vez que la medida aquí dispuesta responde a una finalidad preventiva y de protección de la seguridad y convivencia en los ámbitos alcanzados por dicha normativa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran determinarse en sede penal o contravencional.

Que corresponde, por tanto, ejercer la facultad conferida por el artículo 5° inciso 4° de la Ordenanza N° 5288 y disponer la inhabilitación de **LÓPEZ, FACUNDO ISMAEL**, por el término que corresponda conforme su carácter de primera infracción, previa constatación de la inexistencia de antecedentes registrados a su nombre en el Registro Único de Ciudadanos Contraventores creado por la Ordenanza N° 5288.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° inciso 4° de la Ordenanza N° 5288, para el supuesto de primera infracción corresponde establecer una inhabilitación por el término de **treinta (30) días corridos**.

Que, sin perjuicio de la naturaleza y finalidad de la medida que se dispone, corresponde garantizar al interesado el conocimiento del acto administrativo y los medios de impugnación que el ordenamiento jurídico le reconoce, procediéndose a su notificación en legal forma.

Que corresponde asimismo comunicar el presente acto al Juzgado Municipal de Faltas, a los efectos de su conocimiento y de la prosecución de las actuaciones que pudieran corresponder dentro del ámbito de su competencia, dejando expresamente establecido que dicha comunicación no implica requerir ratificación, aprobación o convalidación del presente acto administrativo.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades y por la Ordenanza Municipal N° 5288.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE ZÁRATE, en uso de las facultades que le son propias;

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 5° inciso 4° de la Ordenanza Municipal N° 5288, la **INHABILITACIÓN de LÓPEZ, FACUNDO ISMAEL**, por el término de **TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS**, para concurrir a los locales de diversión o esparcimiento nocturno, bares, pubs y confiterías bailables, como así también a espectáculos públicos masivos o de concurrencia masiva, espectáculos y torneos deportivos que se desarrollen dentro del Partido de Zárate, ello con fundamento en los hechos descriptos en los considerandos del presente y de conformidad con lo establecido en la citada Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tendrá vigencia desde el día siguiente al de la notificación fehaciente del presente Decreto al interesado y se extenderá por el plazo de **TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS**.-

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la inhabilitación dispuesta por el presente Decreto constituye el ejercicio de la facultad específica conferida al Intendente Municipal por el artículo 5° inciso 4° de la Ordenanza N° 5288, y se dispone sin perjuicio de las actuaciones contravencionales que correspondan sustanciar ante el Juzgado Municipal de Faltas, ni de las actuaciones penales que tramitan ante el Ministerio Público Fiscal.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese el presente Decreto al Juzgado Municipal de Faltas, a sus efectos y para su conocimiento, dejando expresamente establecido que dicha comunicación se efectúa en el marco de las competencias propias de ese órgano y no implica requerir su ratificación, aprobación o convalidación del acto administrativo aquí dispuesto.-

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la dependencia municipal competente a proceder a la inscripción de la medida dispuesta en el Registro Único de Ciudadanos Contraventores previsto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 5288, consignándose la identidad del inhabilitado, la duración de la medida, la fecha de inicio y finalización y el alcance de la misma.-

BOLETIN MUNICIPAL

253

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese fehacientemente el presente Decreto a LÓPEZ, FACUNDO ISMAEL, haciéndole saber los recursos administrativos que pudieran corresponder conforme la normativa aplicable.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a los establecimientos y dependencias que correspondan, a los efectos de hacer efectiva la medida de inhabilitación durante el plazo establecido en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, Sr. Eduardo Marcelo Torres.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-

TORRES
Eduardo
Marcelo

Firmado
digitalmente por
TORRES Eduardo
Marcelo
Fecha: 2026.07.28
15:15:47 -03'00'

MATZKI
N
Marcelo

Firmado
digitalmente por
MATZKIN Marcelo
Fecha: 2026.07.28
14:13:16 -03'00'